

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412021-00177-00

En atención a la solicitud de terminación precedente, allegada por el apoderado del extremo pasivo, acompañada de documento denominado “paz y salvo” expedido por el demandante señor FERNANDO BELTRAN CASTELLANOS, suscrito ante notaría, por la cual informa que los aquí accionados *“pagaron en su totalidad la deuda por hipoteca respaldada con escritura pública número 315 (...) de la Notaría 51 (...) del Círculo de Bogotá de fecha 18 de enero de 2019 y la letra de cambio número 001 (...) de fecha 1° de marzo de 2020”*, por cuenta de lo cual aduce que al tratarse de *“deuda totalmente pagada”*, se *“expide el presente paz y salvo para efectos de presentar al Juzgado 41 Civil del Circuito donde cursa el proceso 11001-31-03-041-2021-00177-00”*; y, finalmente, en virtud a que, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P., la terminación del proceso tiene cabida *“[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada...”*, tal como ha ocurrido en este caso, se dispone:

PRIMERO. DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo, tanto la demanda principal como la acumulada, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P., y a lo expresamente señalado por el apoderado de la parte actora en el escrito denominado “paz y salvo”.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

TERCERO. Como quiera que el expediente se adelantó en forma virtual, no hay lugar a tomar disposición alguna en torno al desglose de los documentos, pues sus originales se encuentran en manos de la acreedora, quien deberá entregarlos al extremo pasivo.

CUARTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(2)

J.S.